

Modelo de comunicación política en el proceso electoral del Estado de México 2012. Dilemas y reflexiones sobre el monitoreo a medios de comunicación electrónicos por la autoridad local

David Iván Valdés Munguía*

Resumen

En este trabajo se describe el modelo de comunicación política implementado a partir de la reforma electoral de 2007, cuya finalidad fue proporcionar un acceso equitativo a los medios de comunicación a los partidos políticos durante las campañas electorales. Se da especial relevancia a las repercusiones de estos cambios en el modelo de comunicación política mexicana; además, se expone, a la luz de los resultados obtenidos en los procesos electorales de la entidad en 2012, la pertinencia de la realización de monitoreos a medios de comunicación electrónicos en rela-

ción con la verificación de la pauta establecida por el IFE.

Palabras clave: modelo de comunicación política, medios de comunicación, partidos políticos, monitoreo.

Abstract

This work describes the model of political communication implemented from the 2007 electoral reform, whose purpose was to provide a fair access to the media to the political parties during the electoral campaigns. Particular prominence is given to the impact of these changes in the political communication model mexi-

* Egresado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México. Ha participado en diversos cursos y diplomados sobre comunicación y análisis político. Actualmente se desempeña como asesor del Mtro. Juan Carlos Villarreal Martínez, Consejero Electoral del IEEM.

quense; besides, it is exposed, to the light of the results obtained in the electoral process of the entity in 2012, the pertinence of the realization of monitors to electronic media in relation with the verification of the norm established by the IFE.

Key words: political communication model, media, politic parties, monitor.

Introducción

Con la reforma electoral de 2007-2008 se modificó el modelo de comunicación política imperante hasta ese momento en el país, en el que se privilegiaban las leyes del mercado en la determinación de acceso de los partidos políticos a medios de comunicación electrónica (radio y televisión). El nuevo modelo de comunicación pretendía equilibrar y hacer equitativo el acceso de los partidos políticos a los medios electrónicos, atrayendo para la autoridad electoral federal, el Instituto Federal Electoral (IFE), la obligación de administrar dicho acceso mediante el uso del tiempo del Estado, distribuyéndolo equitativamente entre los partidos políticos.

El cambio de modelo de comunicación política tuvo impactos sustanciales entre las autoridades electorales

locales y los partidos políticos locales. Las entidades federativas adecuaron sus normatividades a las nuevas disposiciones federales en la materia, teniendo repercusiones directas en el modelo local de comunicación política, que también se regía por las normas de la oferta y la demanda entre medios de comunicación y políticos. La reforma de 2007 modificó así, no sólo el modelo de comunicación federal, sino también los modelos de comunicación locales y en concordancia el terreno de juego de las campañas electorales locales.

Las nuevas disposiciones generaron intrínsecamente una interrelación de las autoridades locales con la federal en materia de comunicación política, particularmente en los medios de comunicación electrónicos, dado que el IFE adquirió la responsabilidad de administrar los tiempos de los partidos políticos para todos los procesos electorales del país, lo que incluye la programación y vigilancia de los *spots* de acuerdo con lo que la institución federal estipula.

No obstante, en el Estado de México se desarrolla la tarea de vigilancia de la transmisión de los promocionales correspondientes a los procesos electorales estatales, llevando a cabo una especie de monitoreo espejo al realizado por el IFE.

En 2012 se reunieron simultáneamente varios eventos y fenómenos en materia de comunicación política en el ámbito mexiquense que expusieron dificultades y dilemas sobre la realización de monitoreos a medios de comunicación electrónicos por parte de la autoridad electoral local.

El presente trabajo tiene por objeto describir los modelos de comunicación política diseñados por la reforma electoral de 2007, poniendo énfasis en sus repercusiones en el modelo de comunicación mexiquense, y exponer, a la luz de los resultados obtenidos en los procesos electorales de la entidad en 2012, la pertinencia de la realización de monitoreos a medios de comunicación electrónicos en relación con la verificación de la pauta que establece el IFE. Para dicha evaluación se hizo una revisión de los hallazgos más importantes respecto de la verificación de la pauta, particularmente en el caso de dos partidos: el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y el Partido Nueva Alianza (PNA), pues en el monitoreo del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) se detectó la transmisión de un número importante de *spots* excedentes de estos institutos, en tanto que en el monitoreo del IFE no se detectaron.

Reforma electoral 2007-2008, lo relativo al modelo de comunicación política

Si bien las reformas democratizadoras más importantes de México sucedieron durante la década de los 90 (con la creación y ciudadanización del IFE), y desembocaron en la pérdida de la mayoría en la Cámara de Diputados por el partido dominante en 1997 y la alternancia en el ejecutivo federal en 2000, se comenzaron a evidenciar deficiencias y fisuras en cuanto al equitativo acceso a los medios de comunicación de los partidos políticos por el alto costo que imponían las empresas de comunicación, a pesar de que el IFE contaba con un catálogo de costos de *spots*, generado con información proporcionada por las empresas de medios que prestaban los servicios para su transmisión. Conforme a la investigación “La presencia de los partidos políticos en televisión: campañas mediáticas y votos en los procesos electorales en México (2000-2003)”, realizada por Citlali Villafranco (2007), se puede observar el porcentaje de financiamiento que destinaban los partidos políticos para el acceso a los medios de comunicación. En 2000, los tres principales partidos políticos partici-

pantes gastaron una proporción importante de sus ingresos en medios de comunicación electrónicos, como se expone en la tabla 1.

Tabla 1. Proporción entre financiamiento público y compra de espacios en los medios de comunicación en la elección de 2000

Partido	Financiamiento	Gasto total en medios	Proporción (%)
PAN	\$335,767,829.30	\$114,522,162.67	34.10
PRI	\$455,120,507.44	\$119,617,901.13	26.28
PRD	\$326,705,109.66	\$93,830,809.60	28.72

Fuente. Villafranco, 2007, p. 98.

En cuanto al acceso a los medios de comunicación, la Secretaría Ejecutiva del IFE debía solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intermediación para que los concesionarios otorgaran un catálogo de horarios y tarifas (las tarifas no podrían ser superiores a los de la publicidad comercial), esto con el fin de que los concesionarios no tuvieran preferencias y se monitorearan las tarifas.

Para las elecciones intermedias de 2003 se hicieron más visibles ciertas distorsiones en el modelo de comunicación política construido hasta entonces, en cuanto a equidad en los medios; dentro del libro *¿Para qué reformar? Los impactos de la reforma electoral del 2007 en los procesos estatales en México*, coordinado por

Jesús Cantú y José Ruiz (2011, p. 24) se expone un reportaje realizado por María Scherer para la revista *Proceso* en 2004, respecto de la inequidad del trato de los medios para su acceso:

María Scherer evidenció cómo los medios masivos de comunicación violaban las tarifas que entregaban a la autoridad electoral y aplicaban precios totalmente discrecionales y diferenciados. Destaca el ejemplo de los comerciales transmitidos en Canal 13 de TV Azteca, el 14 de junio de 2003, durante la final del fútbol mexicano, en el que al Partido del Trabajo (PT) le aplicaron una tarifa de \$166 666.66 por un *spot* de 20 segundos; al Partido Fuerza Ciudadana por un *spot* de la misma duración transmitido cinco minutos antes

que el anterior, \$190 000.00; al Partido de la Revolución Democrática (PRD), por un *spot* de 30 segundos, transmitido 27 minutos después del anterior, \$500 000.00, a pesar de que conforme a la tarifa registrada en el IFE, debía costar únicamente \$150 000.00; y al Partido Revolucionario Institucional (PRI), por uno de la misma duración, transmitido 39 minutos antes \$25 375.01. (Scherer Ibarra, 2004)

El catálogo de tarifas que remitían los medios al IFE era meramente un trámite administrativo, entonces, las empresas no lo respetaban en la realización de sus transacciones y ofertas comerciales. El modelo de comunicación estaba dominado por el libre mercado, en el que imperaba la oferta y la demanda de espacios en radio y televisión. Asimismo, este modelo de comunicación política estaba centrado en la promoción de los partidos políticos y candidatos a través de una pieza de comunicación denominada *spot*, en la cual los mensajes eran más de carácter publicitario que informativo.¹ Esta tendencia se trataría de revertir con la reforma

de 2007, aunque no se ha logrado desarrollar con éxito del todo.

La elección presidencial de 2006 fue el punto de inflexión que desembocó en una transformación del modelo de libre mercado en cuanto al acceso a medios para los partidos políticos. La inequidad en el acceso a los medios de comunicación, la contratación de tiempos realizado por terceros, las campañas negativas y el reducido margen de victoria fueron algunos de los factores que inclinaron la balanza para modificar la Constitución federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe).

Reforma electoral 2007: el nuevo modelo de comunicación política

Los cambios en la normatividad electoral, específicamente en el modelo de comunicación política, crearon una resistencia en los medios de comunicación a cumplir con lo especificado, así se dejó ver con las inconformidades interpuestas por los grandes consorcios de medios electrónicos.²

¹ Un dilema básico en las democracias contemporáneas es la preponderancia de los medios de comunicación en la conformación de las preferencias electorales y la banalización de la contienda electoral. Esto ocurre básicamente por dos razones: la primera es la simplificación de los mensajes políticos y, por lo tanto, la prácticamente nula discusión de programas de gobierno y la escasa exposición de las ideologías partidistas, que son eliminadas por la necesidad de exponer en 20 segundos las ideas postuladas por los partidos políticos. La consecuencia de esto es la intensificación de las brechas informativas a partir de las cuales los electores deciden por partido o candidato (Villafranco, 2007, p. 144).

² Los medios de comunicación, particularmente el duopolio televisivo (Televisa y TV Azteca) y el Grupo Imagen Informativa (que incluye entre sus medios emisoras y repetidoras de radio en todo el país, al periódico *Excélsior* y el canal de televisión del Distrito Federal, denominado Cadena Tres) (Cantú, 2011, p. 24).

La reforma modificó la Constitución y el Cofipe, no así a la Ley Federal de Radio y Televisión, por lo que no existía una reglamentación y las sanciones establecidas resultaban relativamente ligeras para los medios de comunicación que no cumplieran con lo mandado. El IFE delineó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, normatividad en la que se establecieron los mecanismos para llevar a cabo lo ordenado por la reforma política en materia de administración de los tiempos del Estado, con este reglamento instrumentarían las nuevas disposiciones del modelo de comunicación.

De acuerdo con César Astudillo (2008, p. 132), el nuevo modelo de comunicación política federal tuvo impactos y modificaciones sustanciales en los siguientes aspectos:

1. Acceso a los medios de comunicación:
 - Los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
 - La prerrogativa de acceso a la radio y la televisión se realizará exclusivamente a través de los tiempos oficiales que corresponden al Estado.
- El Estado se obliga a destinar los tiempos de que dispone en radio y televisión para garantizar el acceso de los partidos y las autoridades electorales a los medios de comunicación social.
- Los partidos políticos gozan de exclusividad en la difusión de la propaganda político-electoral en radio y televisión.

 2. La autoridad en la materia:
 - El Instituto Federal Electoral (IFE) se erige como la única autoridad para la asignación a los partidos de los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión.
 - Asignará los tiempos de los partidos tanto en las elecciones federales como en las estatales.
 - Será autoridad exclusiva para distribuir los tiempos que conciernen a los partidos políticos en época no electoral.
 - Es competente para asignar los tiempos que en radio y televisión pertenezcan a los partidos durante las precampañas y campañas electorales.

- Tiene la atribución de distribuir los tiempos que correspondan a las autoridades electorales federales y estatales para el cumplimiento de sus fines, en periodos ordinarios y de campaña.

3. Restricciones a la propaganda ...

4. Régimen de sanciones ...

El IFE fue investido de la responsabilidad para administrar el modelo de comunicación en medios electrónicos (radio y televisión) de todos los procesos electorales, así como de la obligación única de imponer sanciones a los actores que incumplan con las disposiciones en la materia, ya fuese compra-venta de espacios publicitarios, compra de tiempos por terceros, propaganda negativa,³ transmisión excedente de *spots*, u omisiones en la transmisión de los *spots* ordenados, entre otras; para vigilar que los partidos cumplan con lo obligado, el IFE realiza monitoreos para la verificación de la adecuada transmisión de *spots*, con tal intención es que es desarrollado el Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado (Siate).⁴

Cabe mencionar como aspectos colaterales de la reforma los relativos a las acotaciones realizadas a las campañas electorales, sobre la reducción de tiempo de las campañas electorales, la reducción del financiamiento a los partidos políticos y la supervisión del IFE a la realización de precampañas.

El nuevo modelo evitaba la compra de tiempo en radio y televisión y determinaba al IFE como el encargado único de administrar los tiempos en los medios de comunicación, tanto a partidos como a las autoridades electorales de todas las entidades, además de administrarlos tanto para los procesos electorales federales como para los procesos electorales locales, es decir, que controlaría el uso de los tiempos del Estado en medios de comunicación electrónica para fines electorales en todo el territorio nacional. Comparado con el modelo anterior, la idea era dar igualdad y equidad en cuanto al acceso de los medios de comunicación a los partidos políticos y las autoridades electorales, lo que se garantizaba con el control del IFE de los *spots* en radio y televisión sin la discrecionalidad que presentaba el mercado, lo que

³ En la legislación la figura correcta es denominada como propaganda denigrante.

⁴ Para mayor detalle del Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado se puede consultar el documento "El Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado (Siate)" del IFE, en: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UTSID/UTSID-InformacionSocialmenteUtil/MonitoreoMedios-SIATE/SIATE.pdf>

a su vez también tuvo una reducción significativa en el gasto de los partidos políticos en este rubro, ya que el acceso a estos medios se volvió gratuito con la reforma.

Este modelo de administración y otorgamiento de tiempo del Estado en medios para la difusión de las campañas de los partidos políticos, pese a ser nuevo en México, no era nuevo en otros países, ya que conforme a una investigación realizada en 2003 por la Fundación IDEA, de 111 países analizados 71 tienen entre su reglamentación el acceso a los medios de comunicación como prerrogativa, el resto no hace ninguna referencia al tema.

Así, la reforma fue consensuada por los diferentes partidos políticos con la intención de aminorar las distorsiones recaídas en la intención del voto de los ciudadanos y hacer más equitativa la competencia electoral; aunque a juicio de algunos estudiosos y periodistas, esta reforma electoral, al igual que la destitución de todos los consejeros electorales del IFE, posterior a la elección presidencial de 2006, fue un acto de legitimación por parte del partido que obtuvo el Poder Ejecutivo (PAN) y una concesión al partido desfavorecido en la votación (PRD) por un margen de diferencia ínfimo que pu-

so en entredicho la elección de 2006 (Cantú *et al.*, 2011).

Sea como fuere, la reforma electoral tuvo varios puntos de real importancia en favor de la equidad en la contienda y de mejoramiento de los procesos electorales federales, no obstante, generó, quizás sin desearlo ni tenerlo previsto, una serie de procedimientos complejos, sin antecedente en otra parte del mundo y que tuvieron como impacto el engrosamiento de las actividades del IFE, así como el incremento de la burocracia electoral y la supeditación de los modelos de comunicación mediática de las entidades federativas al control y vigilancia de la autoridad federal.

Descripción del modelo de comunicación federal

La reforma electoral de 2007 influyó para que las elecciones presidenciales fueran igualitarias en cuanto al acceso a los medios de comunicación por parte de los partidos políticos. En adición a ello, la nueva legislación federal, dado que generaba y atraía nuevas obligaciones para la autoridad electoral federal, que impactaban en el desarrollo y en los modelos de comunicación no sólo federal sino también para los procesos electorales locales, tuvo una

repercusión directa en los sistemas electorales de las 32 entidades federativas del país y provocó reformas en todas las legislaciones electorales del país, pero sin tomar en cuenta las diferencias en las legislaciones de cada entidad ni las características propias de sus diferentes realidades sociopolíticas.

Con todas estas carencias y la necesidad de destensar la situación política generada de la controvertida elección presidencial de 2006, se creó un nuevo modelo donde no existiera la compra de tiempo en los medios de comunicación por parte de los partidos políticos o terceras personas, si bien la intención primordial era evitar la inequidad del anterior modelo, la reforma resultó inacabada y con serias carencias, como se analizará en el siguiente apartado, pues

más allá de sus impactos positivos (que los tiene), la reforma generó impactos no deseados relacionados [entre otros] con ... la confusión procedimental que produjo entre instancias federales y locales, como producto del traslape entre procedimientos y atribuciones que no fueron definidos con claridad... (Cantú y Ruiz, 2011, pp. 11-12)

Las características del modelo de comunicación política para las elecciones federales son en esencia básicos: los partidos políticos cuentan con tiempo del Estado para sus promocionales, el cual es dividido en la misma proporción que las prerrogativas económicas, 30% del tiempo total para partidos es distribuido de manera equitativa para todos los partidos políticos con registro y 70% restante es repartido conforme a la proporción de votos obtenida por cada partido en la elección a diputados inmediata anterior.

El IFE, a través del Siate, establece las pautas con el orden de transmisión de los *spots* de cada partido, para cada uno de los medios de comunicación (radiodifusoras y canales de televisión) obligados a transmitirlos para cada proceso electoral (federal y local en los estados que tuvieran elección concurrente). A su vez, vigila el cumplimiento de dichas emisoras con Centros de Verificación y Monitoreo (Cevem) que están domiciliados a lo largo de toda la República Mexicana, de acuerdo con el mapa de cobertura de los medios con que cuenta el IFE, de esta manera identifica con un sistema *sui generis* el nivel de cumplimiento de cada uno de los medios electrónicos.

El modelo de comunicación es equitativo e infalible. No obstante, al realizarse monitoreo de los tiempos que corresponden a procesos electorales locales en elecciones concurrentes, el sistema del IFE se enfrenta a una complejización de la tarea de monitoreo que no fue prevista. La reforma dotó al IFE con atribuciones al respecto del monitoreo que, a su vez, depositó en el Siate en su mayoría, particularmente las de administración, control y vigilancia de la transmisión de promocionales en los tiempos del Estado (Valdés, 2010, p. 7):

Garantizar que toda propaganda electoral en radio y televisión curse por los tiempos del Estado.

Prohibir y sancionar la contratación o adquisición de espacios para transmitir mensajes con fines electorales.

Establecer pautas de transmisión de los mensajes conforme a reglas equitativas para la asignación del tiempo en medios electrónicos.

Sancionar, a petición de parte, las expresiones denigratorias o difamatorias entre candidatos o partidos.

Verificar la transmisión de los mensajes en radio y televisión, para probar el cumplimiento de la ley.

Ordenar el despliegue de un monitoreo de los programas con contenidos noticiosos.

Descripción del modelo de comunicación local

En el caso del Estado de México, el modelo de comunicación política, previo a las reformas electorales federales de 2007-2008, era definido por el Código Electoral del Estado de México, el cual a su vez delineaba las acciones que debía desarrollar el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para procurar el adecuado funcionamiento del modelo de comunicación prevaleciente hasta entonces, el cual contaba con características propias para el acceso de los partidos a los medios de comunicación electrónica, que si bien estaba sujeto a las leyes de la oferta y la demanda, también tenía otros aspectos contemplados en el Código Electoral del Estado de México (CEEM), como se aprecia a continuación: "Artículo 64 ... la Dirección de Partidos Políticos gestionará ante la

radio y televisión del Gobierno del Estado el tiempo que sea necesario para la difusión de las actividades del Instituto, como también el que corresponde a los partidos políticos” (CEEM, 2005).

De esta manera, el IEEM tenía la obligación de gestionar que los partidos políticos tuvieran acceso permanente en los medios electrónicos que pertenecen al Estado de México, es decir, radio y televisión mexiquenses, con una proporción de tiempo que les permitía exponer en mayor grado sus plataformas electorales, legislativas e ideología, pues el tiempo que se les proveía permitía flexibilizar los formatos y piezas comunicativas que realizaban. Por otra parte, en el CEEM también se establecía que:

Artículo 65 ...

Los partidos políticos tienen derecho exclusivo para contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne su partido político. (CEEM, 2005)

En este artículo se garantizaba el derecho y la libertad de los partidos políticos para contratar por su

cuenta los espacios publicitarios en radio y televisión que a su derecho conviniera, dirigiendo el modelo de comunicación local al modelo de libre mercado, mismo que sería suprimido con la reforma de 2007. Por otro lado, se daba al IEEM la responsabilidad de la organización de piezas comunicativas tendientes a la difusión de los programas legislativos y de gobierno de los partidos políticos, no sólo en tiempos electorales, sino también a lo largo de todo el año, lo que contribuía a la construcción de cultura política democrática en la entidad. Asimismo, desde antes de la reforma electoral, el CEEM obligaba al IEEM a la realización de monitoreos a medios de comunicación, lo cual hacía en dos sentidos: para medir el número de *spots* transmitidos de los partidos políticos con fines de fiscalización y para medir la cobertura de los medios electrónicos de las campañas electorales, con el objetivo de verificar la equidad en la difusión de las mismas. En el Código local se establecía de la siguiente manera:

Artículo 66.

Cada partido político dispondrá de quince minutos semanales en las estaciones de radio y televisión del gobierno del Estado y de treinta minutos durante el periodo de campaña.

Además, el Instituto organizará dos programas mensuales, de treinta minutos cada uno, en donde participen los partidos políticos, los que se transmitirán en el sistema de radio y televisión del Gobierno del Estado.

(...)

El Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de una Comisión e informará periódicamente al mismo sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. (CEEM, 2005)

En ese sentido, en la elección para Gobernador del Estado de México de 2005 se realizó el monitoreo, al igual que en los procesos electorales locales de 2006; ambos monitoreos los realizó una empresa particular, tal como lo realizaba el IFE antes de la reforma de 2007 (cuando llegó a contratar a Ibope AGB México de acuerdo con Jesús Cantú Escalante, 2011), su objetivo principal era que sirviera como prueba para la fiscalización de los partidos políticos.

Los resultados de este modelo deformaban la idea de equidad en el ac-

ceso a los medios de comunicación; al igual que en el modelo federal, las empresas de radio y televisión tenían controlado el acceso a los medios de comunicación a los partidos políticos y no existían entidades mediadoras que pudieran coadyuvar a la equidad en la contienda dentro del ámbito mediático, pues el tiempo en medios se movía de acuerdo con las leyes económicas de oferta y demanda. Los excesos en cuanto a los gastos y las deficientes herramientas de fiscalización contribuyeron aún más a la conformación de un sistema transgredido. Aunado a que “uno de los principales retos para arribar a la consolidación democrática consiste en ampliar la información y en reducir la brecha informativa que se origina en la forma en que los medios transmiten la información” (Villafranco, 2005, p. 16), el sistema de comunicación política de ese momento no estaba logrando fortalecer el sistema electoral y mucho menos la democracia.

Los impactos de la reforma de 2007 en el modelo de comunicación política del Estado de México

En el Estado de México, con la reforma de 2007, se adecuaron las normas en su Código Electoral, de manera particular en el “Capítulo

Quinto. Del acceso a los Medios de Comunicación” del Título Segundo del Libro Segundo, en el que se establecen los mecanismos, derechos y obligaciones que tienen los partidos políticos para el ejercicio de sus prerrogativas en relación con su acceso a medios de comunicación en el Estado de México, así como en su artículo 162.

Por otra parte, también sufrieron modificaciones los Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a la Radio y Televisión⁵ que tuvieron vigencia para el proceso electoral de 2009, y fueron la normatividad local en la que se estableció la obligación para realizar monitoreo y verificación de la pauta del IFE por parte del IEEM, misma que se mantuvo para los procesos electorales de 2011 y 2012. Además de los respectivos manuales de monitoreo, siendo el Manual de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet la normatividad que delineó en 2012 los procedimientos de monitoreo a medios de comunicación, la verificación de la pauta, la evaluación de la equidad en el trato de los medios, entre otros.

Aquí cabe hacer una puntualización sensible respecto de la obligación

del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, dado que si bien en el artículo 66 del CEEM después de la reforma se expresa que:

Artículo 66 (...)

El Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. (CEEM, 2012)

La obligación explícita en tal artículo no especifica cuáles serán las características que deberán tener dichos monitoreos cuantitativos y cualitativos; en adición, sí expresa que se realizará seguimiento de notas informativas, aunque nunca indica que se deberá realizar un monitoreo o verificación a la pauta que establezca el IFE. Sin embargo, con las adecuaciones locales derivadas de la reforma federal de 2007-2008, se incluyó en los lineamientos de monitoreo locales la obligación del IEEM para realizar un monitoreo de

⁵ Estos Lineamientos sólo tuvieron este nombre para el proceso electoral local de 2009, ya que, a partir del proceso electoral local de 2011 y el posterior de 2012, se les denominaría Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos.

vigilancia respecto de la pauta del IFE para los procesos electorales de la entidad, así quedó plasmado en aquella normatividad, aspecto que sería heredado a los lineamientos que los remplazarían para los procesos electorales de 2011 y 2012:

Artículo 31. El Consejo General, a través de la Comisión de Acceso, realizará monitoreos de medios electrónicos, durante el periodo de precampañas y campañas electorales ... por lo que *la Dirección de Partidos vigilará el desarrollo del monitoreo, con el fin de verificar que los concesionarios y/o permisionarios estén cumpliendo con la transmisión de las pautas aprobadas por el IFE, en términos de los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto. (Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a la Radio y Televisión, 2008) [las cursivas son mías]*

Al respecto, en la normatividad⁶ de 2012 se define la forma en que deberá realizarse el monitoreo y los resultados o productos que deberá arrojar, así como los formatos en los que deberán ser construidas las bases de datos que servirán para el manejo de la información, la forma en que se realizará la valoración de

la actuación de los medios, es decir, sus productos periodísticos: las notas informativas; también la forma en que se clasificarán los promocionales (*spots*) a los que los partidos políticos tienen derecho conforme a la pauta establecida por la autoridad federal.

Debate, discusión y resoluciones internas del IEEM sobre los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación del Estado de México

Durante el debate y discusión para la aprobación de los Lineamientos de Monitoreo existió controversia sobre la posibilidad de realizar un “monitoreo extenso” respecto de la actuación de los medios, que obligara a monitorear todos los contenidos de los medios de comunicación sin la restricción establecida en el artículo 25 de los Lineamientos de Monitoreo que exponía:

Artículo 25. El universo del monitoreo cualitativo abarcará la programación y contenido de los medios de comunicación que tienen cobertura en el Estado de México.

Se realizará el monitoreo de la información noticiosa en radio, televi-

⁶ Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos y el Manual de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet.

sión, medios impresos e Internet que generen los actores políticos y que emitan declaraciones que produzcan notas informativas, artículos, entrevistas, participación ciudadana, opiniones de comentaristas y conductores, fotografías y caricaturas que hagan referencia al proceso electoral. (Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y Alternos para el Periodo de Precampañas y Campañas, del Instituto Electoral del Estado de México, 2011) [las cursivas son mías]

Con esta redacción se buscó acotar el monitoreo a los contenidos noticiosos, dejando fuera los de carácter de opinión y análisis de los periodistas, así como el resto de la programación de todos los medios electrónicos sin la limitación de un catálogo de medios y noticiarios a ser monitoreados, sino abarcando prácticamente la totalidad de la programación, como programas de concursos, programas de entretenimiento, *reality shows*, programas de espectáculos o del corazón, teleseries y telenovelas, etcétera.

Los Lineamientos a los que se hace referencia fueron aprobados por el Consejo General del IEEM el 30 de diciembre de 2011. Con ello, las actividades consecuentes y previstas por el

Instituto serían redefinir los manuales de monitoreo respectivos que darían orden a las actividades de monitoreo tal y como habían sido aprobadas.

No obstante, el Partido Acción Nacional (PAN) promovió junto con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) los recursos de apelación RA/4/2012 y su acumulado RA/5/2012 ante el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM). En la resolución del Tribunal local, dictada una vez que se habían comenzado las labores de revisión de los manuales de monitoreo, se ordenó la supresión de la palabra *noticioso* del artículo 25 antes referido, esto significaba la eliminación de la restricción del monitoreo a los formatos y contenidos de carácter noticioso y obligaba al Instituto a realizar su labor de monitoreo prácticamente a la totalidad de la programación, acaso exceptuando únicamente aquella que por sus características particulares no tuviera incidencia en los procesos electorales de la entidad.

Esto tendría su repercusión directa en el Manual de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónica, que para ese momento ya estaba siendo discutido en el seno de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión (Campyd). Para ello se tuvo que incorporar al Manual una cla-

sificación de los contenidos que no serían monitoreados, entre otras especificaciones de carácter técnico al respecto, lo cual desembocó en una ardua y extensa discusión sobre los contenidos que no serían contemplados para el monitoreo. Posterior a un trabajado consenso, se tenía un Manual que recogía las inquietudes y condiciones que satisfacían a los integrantes de la Comisión y que, a su vez, cumplía con la sentencia del Tribunal, lo que perfilaba un monitoreo de amplia extensión que se realizaría a los contenidos de los medios electrónicos más allá de lo noticioso, un esquema de monitoreo ambicioso y de alcances nunca antes conocidos para un procedimiento similar en todo el país, incluso sobre el monitoreo a medios que implementaría el mismo IFE con apoyo de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).⁷

Sin embargo, desde que se conoció la sentencia del TEEM, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) interpuso un Juicio de Revisión Constitucional sobre la sentencia de los recursos de apelación mencionados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), recurso identifica-

do con el número SUP-JRC-19/2012, proceso legal que se desarrollaba en paralelo a las tareas y actividades del Instituto local, en este caso particular, la Campyd y su tarea para la aprobación de los manuales de procedimientos del monitoreo.

De forma irónica, lo resuelto por la Sala Superior dejaba sin efecto la sentencia previa del Tribunal local, lo que regresaba a los Lineamientos del Monitoreo su característica limitativa y restrictiva del monitoreo a medios de comunicación electrónicos a contenidos de naturaleza eminentemente noticiosa, eliminando toda programación que por su formato no obedeciera a esa característica, incluidos los formatos periodísticos de opinión.

De tal suerte que las tareas que realizaba el IEEM y, de manera directa, la Campyd, en lo relativo al monitoreo de medios electrónicos, volvían a sufrir un mandato jurisdiccional que la obligaron a realizar nuevas adecuaciones al Manual de Monitoreo consensuado con las fuerzas políticas estatales y los integrantes de la Comisión, ahora para suprimir los contenidos que no fueran noticiosos del universo a monitorear por parte del Instituto.

⁷ Este devenir de debate, discusión y consenso sobre los manuales de monitoreo se desarrolló en las sesiones de la Campyd durante enero y febrero de 2012.

Relatoría de las actividades de monitoreo realizadas en el IEEM

Como se estipula en los Lineamientos y en el Manual de Monitoreo a Medios Electrónicos, el monitoreo al que está obligado el IEEM puede ser realizado por la propia institución, por una institución pública externa (como una universidad) o por alguna entidad privada que gane la licitación respectiva para la prestación de servicios.

En el proceso electoral local de 2012 se recurrió, al igual que en los procesos electorales locales de 2009 y 2011, a la licitación pública para la prestación del servicio, dadas las características técnicas y operativas establecidas en la normatividad.

En tal proceso de licitación participaron únicamente dos empresas: Verificación y Monitoreo Estratégico, y Sistemas y Monitoreo Estratégico S. A. de C. V, siendo esta última la ganadora de la licitación y por lo tanto la empresa contratada para la realización del monitoreo. Como se puede apreciar, dada la tecnificación del servicio a realizar puesto a licitación, pocas empresas cuentan con la capacidad para competir en un campo de tal especialización y relativa nueva implementación en el país.

En la normatividad que rige el monitoreo en la entidad se estipuló que la entrega de informes sobre el monitoreo tendría que realizarse ante la Comisión en una periodicidad quincenal desde el inicio del monitoreo, así como un informe final al terminar cada uno de los periodos de monitoreo establecidos, además de un informe global de todo el monitoreo una vez sucedida la jornada electoral del 1 de julio, lo que supuso la entrega y rendición de nueve informes a lo largo del proceso electoral.

La interrelación del modelo de comunicación política federal con el modelo de comunicación política del Estado de México

En la elección de 2012, el reto para el modelo de comunicación sería enorme y sustancialmente más complejo que en los años anteriores (como 2009), en que la concurrencia de las elecciones federales y locales no contemplaba la elección presidencial y de senadores, sino únicamente de diputados federales. En este año habría elecciones locales y federales concurrentes en 15 entidades del país, aunque en diferentes grados, ya que existiría el caso en que se otorgarían seis boletas diferentes a los ciudadanos, tres del ámbito local y tres del federal, como en el Distrito Federal.

Tabla 2. Entidades con elección concurrente

Número	Estado	Número	Estado
1	Sonora	9	Guanajuato
2	Yucatán	10	Distrito Federal
3	Tabasco	11	Colima
4	San Luis Potosí	12	Chiapas
5	Nuevo León	13	Campeche
6	Jalisco	14	Guerrero
7	Querétaro	15	Estado de México
8	Morelos		

Fuente. Elaboración propia con información del IFE.

Las elecciones locales concurrentes con la federal acarrearían, para el Siate del IFE, la complejidad de establecer pautas de transmisión diferenciada para los medios de comunicación electrónica con cobertura en las diferentes regiones del país que tendrían elecciones locales, ya que debería asignar simultáneamente tiempo para los procesos electorales locales y para los federales, de manera diferenciada para cada radiodifusora y canal de televisión. La pauta establecida para los procesos electorales coincidentes con el federal representó un reto nunca antes planteado en términos de monitoreo, este reto se incrementó particularmente en los casos del Estado de México y el Distrito Federal, entidades que

comparten un importante número de medios de comunicación, tanto de radio como de televisión, como se expone a continuación.

Para los procesos electorales del país el IFE define, a través del Siate, las pautas de transmisión para los medios electrónicos de los estados con elecciones, estableciendo, de acuerdo con el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Político-Electoral, el catálogo de canales de televisión y estaciones de radio cuya señal abarca el territorio de cada entidad, y establece los tiempos que corresponden a las fuerzas políticas de la entidad, mismos que se adicionan a los tiempos que ya definió para las fuerzas políticas del proceso federal.

La interrelación del IFE con el IEEM en materia de comunicación política

Una complicación mayor sería la generación de pautas para el Estado de México y el Distrito Federal, ya que derivado de la conurbación de los municipios mexiquenses de la Zona Metropolitana del Valle de México (que es la zona metropolitana más grande del país), gran parte de los medios domiciliados en la capital del país tenían cobertura que abarcaba territorio de las dos entidades. Para atender tal situación, el IFE generó, por una parte, un catálogo de medios radicados en el Estado de México y, por otra, un catálogo de medios radicados en la Ciudad de México, identificando 63 medios que debían cubrir ambos procesos electorales locales, pero de manera diferenciada: 49 otorgarían una proporción del tiempo para partidos políticos de 50/50, 11 lo harían en proporción 60/40 y otros

tres en proporción 70/30, para los procesos del Distrito Federal y el mexiquense, respectivamente. Para acrecentar la complejidad, todos los medios de ambas entidades debían transmitir simultáneamente los promocionales de la elección federal.⁸

En el caso del Estado de México el IFE elaboró, a través del Siate, la pauta para las emisoras de radio y televisión que tendrían cobertura del proceso local en dos acuerdos: ACRT/011/2012 y ACRT/17/2012; tal y como se establece en el artículo 25 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral:

ARTÍCULO 25

De las pautas para procesos locales con jornada comicial coincidente con la federal

1. Tanto en las precampañas como en las campañas políticas a que

⁸ De acuerdo con el catálogo de medios establecido por el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del IFE ACRT/17/2012, los 49 medios que debían otorgar una cobertura 50/50 fueron: La B Grande de México (XEB-AM), Radio Ciudadana (XEDTL-AM), Radio Educación (XEEP-AM), Radio Capital (XEITE-AM), Interferencia 7 Diez (XEMP-AM), La 69 (XEN-AM), Radio Mil (XEOY-AM), Sabrosita 590 (XEPH-AM), Bésame Radio 940 (XEQ-AM), Radio Centro (XEQR-AM), Formato 21 (XERC-AM), Radio Fórmula-AM (XERFR-AM), Radio UNAM (XEUN-AM), W Radio... Escucha lo que Pasa (XEW-AM), Estadio W 730 AM (XEX-AM), Radio Red FM (XHRED-FM), Radio Uno AM (XEDF-AM), Imagen (XEDA-FM), Reporte 98.5 (XHDL-FM), La Z (XEQR-FM), Alfa Radio (XHFAJ-FM), Beat 100.9 FM (XHSON-FM), Stereo 97.7 FM (XERC-FM), La Más Perrona (XEBS-AM), Radio Fórmula-3a Cadena (XEAI-AM), Ke Buena 92.9 FM (XEQ-FM), Stereo Joya (XEJP-FM), Oye 89.7 FM (XEOYE-FM), Noticias MVS (XHMV-S-FM), Radio UNAM (XEUN-FM), Radio Fiesta (XEUR-AM), Romántica 1380 (XECO-AM), Quiéreme (XEEST-AM), Exa FM (XHEXA-FM), Los 40 Principales 101.7 FM (XEX-FM), W Radio 96.9 FM (XEW-FM), Opus 94 (XHIMER-FM), Reactor 105 (XHOF-FM), La Mejor (XEOC-AM), El Fonógrafo (XEJP-AM), Universal Stereo (XHFO-FM), Radio Trece (XEDA-AM), Radio Felicidad (XEFR-AM), Horizonte 108 (XHIMR-FM), Cadena Tres (XHTRES-TV), Canal 40 (XHTVM-TV), Canal 22 La Cultura También TV (XEIMT-TV), Azteca 13 (XHDF-TV) y Once TV (XEIPN-TV).

Los 11 medios que darían una cobertura en proporción 60/40 fueron: Radio Fórmula 1a Cadena (XERFR-FM), Radio Fórmula 2a Cadena (XEDF-FM), 88.9 Noticias Información que Sirve (XHM-FM), Amor 95.3 Sólo Música Romántica (XHSH-FM), Digital 99.3 Sólo Éxitos (XHPOP-FM), Mix FM (XHDFM-FM), Tropicalísima (XEQK-AM), Galavisión (XEQ-TV), Canal 5 (XHGC-TV), Canal de las Estrellas (XEW-TV) y Azteca 7 (XHMT-TV).

Y los tres medios que darían cobertura de 70/30 fueron: Stereo Cien (XHMM-FM), Radio Ibero 90.9 (XHUIA-FM) y Cuatro TV (XHTV-TV).

se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta de la autoridad electoral local competente.

2. Las autoridades electorales locales deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.
3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas y campañas locales que sometán a su consideración las autoridades electorales locales.

Como se observa, para la integración de la pauta de transmisión elaborada por el IFE, se considera la participación y propuesta de las autoridades electorales locales, procedimiento realizado por el IEEM, remitiendo la propuesta para su pautado, no obstante, el IFE, a través del Comité de Radio y Televisión (CRT), autoridad por la que atraviesan las decisiones operativas relativas a la administración de los tiempos del Estado, siempre tiene la autoridad suprema para determinar la pauta, considerando o no la propuesta de la autoridad local.

Asimismo, al ser el IFE la autoridad máxima en el modelo de comunicación política, tanto federal como local, en esta institución recaen todas las controversias y asuntos relacionados con el incumplimiento de la pauta por parte de los medios de comunicación electrónicos. Derivado de ello, los hallazgos en ese sentido observados por el monitoreo de alguna autoridad local, como la del Estado de México, se dirigirían ineluctablemente al IFE para que dicha autoridad se posicionara, aclarara, diera respuesta o sanción, de ser el caso. Así,

La autoridad electoral estatal tiene la posibilidad de monitorear el contenido, pero en caso de detectar un presunto incumplimiento únicamente puede presentar una queja ante el IFE, es decir, la facultad de determinar si hubo o no incumplimiento y de sancionarlo, en su caso, es la federal. (Cantú, 2011, p. 69)

Resultados del monitoreo y verificación de la pauta del IFE por la autoridad local. Problemáticas y dilemas

Como ya se ha expuesto, el IEEM está obligado a realizar monitoreos y verificación de la pauta del IFE con respecto de los procesos electorales de la entidad. Con la refor-

ma electoral de 2007, al ser atraído por el IFE todo lo concerniente a la administración, control, seguimiento y vigilancia de los tiempos del Estado, únicamente las autoridades del Estado de México (IEEM) y del Estado de Sonora (Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora) realizan monitoreos a medios electrónicos, es decir, que hicieron un ejercicio de monitoreo espejo de la verificación de la pauta establecida en el IFE. Para las elecciones

locales concurrentes, los diferentes institutos electorales desplegaron monitoreos en diferentes medidas, algunos con fines de fiscalización, otros para medir la equidad en la cobertura y el trato de los medios para las campañas locales y, como se mencionó, dos entidades hicieron monitoreo a la pauta del IFE, a continuación se muestra el diferente alcance de los monitoreos realizados por las instituciones electorales locales en 2012:

Tabla 3. Monitoreo en elecciones coincidentes con la federal, 2012

Entidad federativa	Verif. pauta	Electrónicos	Impresos	Internet	Alternos	Quien lo realiza	Objetivo
1. Sonora	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Institucional (3) Empresas externas	Informativo, equidad en la cobertura y verificación de pauta
2. Yucatán	No	Sí	Sí	Sí	No	Empresa externa	Equidad en la cobertura
3. Tabasco	No	Sí	Sí	No	Sí	Institucional	Fiscalización
4. San Luis Potosí	No	Sí	Sí	No	Sí	Institucional	Fiscalización
5. Nuevo León	No	Sí	Sí	No	No	Empresas externas	Informativo, equidad en la cobertura
6. Jalisco	No	Sí	Sí	No	No	Institucional (2) Empresas externas	Fiscalización
7. Querétaro	No	No	Sí	No	Sí	Institucional	Fiscalización
8. Morelos	No	No	No	No	No	.	.
9. Guanajuato	No	No	Sí	No	Sí	Institucional	Fiscalización
10. Distrito Federal	No	No	No	No	Sí	Institucional	Fiscalización
11. Colima	No	No	No	No	No	.	.
12. Chiapas	No	No	No	No	No	.	.
13. Campeche	No	No	Sí	No	No	Institucional	Fiscalización
14. Guerrero	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D
15. Estado de México	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Institucional Empresa externa	Informativo, equidad en la cobertura, fiscalización y verificación de pauta

Fuente. Elaboración propia con información obtenida de la consulta telefónica a los institutos u órganos electorales de las entidades del país, realizada entre el 25 y el 29 de junio de 2012.

Resultados de los monitoreos del IEEM y el IFE para los procesos electorales del Estado de México

En el Estado de México se desarrollaron de manera simultánea los ejercicios de monitoreo del IFE y del IEEM, el primero monitorearía los procesos electorales tanto federales como locales y el segundo únicamente los locales. El contexto de monitoreo está enmarcado en las disposiciones legales que rigen dicha actividad para ambos institutos electorales, aunque varias de las disposiciones a nivel federal tuvieron lógico impacto en el modelo de comunicación política ejecutado en el Estado de México, para ello fue necesario que el IFE determinara los criterios bajo los cuales asignaría y distribuiría los tiempos para los partidos políticos, tomando en cuenta la coincidencia de los procesos electorales locales del Distrito Federal y del Estado de México y el proceso electoral federal.

Como se puede observar de inicio, en la preparación y programación de los medios sometidos al pautado del IFE para transmitir los promocionales que corresponden a cada proceso electoral tanto de las elecciones federales como de las locales en las diferentes entidades del país, el IFE mismo en el acuerdo ACRT/17/2012, en el que se establece el catálogo de

medios para el proceso de 2012, particulariza el enfoque del pautado para las elecciones locales del Estado de México, dado que al compartir medios electrónicos con la Ciudad de México se deben distribuir los tiempos de acuerdo con la cobertura de Lista Nominal en cada una de las entidades federativas, es decir, que los medios que emiten señal del Distrito Federal tendrían que transmitir promocionales de los procesos de la capital mexicana, del Estado de México y de la elección federal, mientras que los medios radicados en el Estado de México deberían transmitir *spots* de los procesos mexiquense y del federal.

Los insumos documentales presentados por la autoridad electoral federal en el establecimiento de la pauta de transmisión consistieron en los anexos de los acuerdos ACRT/11/2012 y ACRT/17/2012, los cuales constituían la pauta para los medios que estarían obligados a dar cobertura a los diferentes procesos electorales concurrentes, y consistían en una programación que identificaba, para cada medio contemplado en el catálogo, el orden en que debían aparecer los promocionales de los partidos políticos y el rango de horario en el que debían ser transmitidos a lo largo de los días de duración de las campañas de los procesos electorales; no

obstante, no diferenciaban en modo alguno a qué proceso electoral pertenecía cada promocional pautado. Lo anterior impedía darle un seguimiento puntual a través de un monitoreo focalizado para un solo proceso electoral y no de manera aglutinada, y para el caso particular del Estado de México este fenómeno provocó gran número de incompatibilidades en la labor de monitoreo espejo que realizó el IEEM sobre la del IFE.

Los resultados obtenidos de manera global respecto del monitoreo realizado por el IEEM sobre su proceso electoral local se retoman del documento “Valoración y recomendaciones de la actuación de los medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, monitoreados durante el periodo del 25 de marzo al 1 de julio de 2012”, que a su vez se deriva de los resultados obtenidos de los informes de monitoreo presentados por la empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico S. A. de C. V., a lo largo del proceso electoral de 2012 y que se exponen a continuación:

Campañas Electorales (24 de mayo al 27 de junio)

1. Se detectaron omisiones de *spots* para los partidos: Partido Acción Nacional (575, 4%), Partido de la Revolución Democrática

(316, 3%), Partido del Trabajo (70, 1%) y Movimiento Ciudadano (61, 1%). La proporción de omitidos en general alcanza el 3% del total.

2. Se observó la transmisión de promocionales excedentes del Partido Revolucionario Institucional (626, 3%), Partido Verde Ecologista de México (9,298, 147%) y Nueva Alianza (2,686, 28%); sobre los últimos dos partidos, los excedentes tuvieron una proporción muy elevada. Para aclarar este punto se ha solicitado la colaboración del IFE.

Es importante señalar que no pudo llevarse a cabo una identificación del alto volumen de *spots* excedentes del Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ya que no contenían una identificación que hiciera referencia al proceso electoral al que pertenecían, dado que las versiones de *spots* sin identificación estuvieron pautadas para tres procesos electorales coincidentes (Federal, Estado de México y Distrito Federal) y se transmitían en las emisoras establecidas en el Catálogo de Medios, por lo tanto no se puede tener la certeza de que los promocionales detectados pertenezcan exclusivamente al proceso electoral de la entidad.

Se transmitió el 97% de los *spots* pautaados para las campañas electorales en el Estado de México. (IEEM, 2012b, pp. 10-11)

Los hallazgos de la verificación de la pauta, derivados de los informes que rendía la empresa al seno de la Campaign, en el sentido de la identificación de un incumplimiento aparentemente grave o sin una explicación precisa fueron reportados al IFE sin mayor consecuencia. No obstante, al comparar el resultado global del nivel de cumplimiento en la transmisión de los *spots* pautaados, los datos de ambas instituciones son semejantes, ya que el IEEM reportó 97% de los mensajes pautaados para el proceso electoral local del Estado de México, mientras que el IFE hizo dos reportes: uno sobre los medios radicados en el Estado de México, y otro sobre los medios radicados en el Distrito Federal que debían cubrir el proceso mexiquense, en todo caso reportó un nivel de cumplimiento de 98.17% y 97.57%, respectivamente. Esto permite inferir que los monitoreos reflejan observaciones similares; sin embargo, los datos brindados por el IFE no esclarecen una parte sustancial del monitoreo: el nivel de cumplimiento de la transmisión diferenciado por proceso electoral local; ya que mientras el IEEM rindió sus informes sobre la base del proceso

electoral del Estado de México, el IFE agrupa los resultados del monitoreo por emisoras de cada entidad federativa, no por procesos electorales.

De esta forma, el IFE en una primera instancia rinde la información del cumplimiento en la Ciudad de México para el proceso local (que no explica si es sólo del DF o junto con el Estado de México) y para el proceso federal y, en segunda instancia rinde la información de cumplimiento para el Estado de México de igual manera. Esto genera confusión e insatisfacción respecto de la información que presenta, pues de esta forma nunca se puede saber la información precisa del cumplimiento de las transmisiones para un proceso electoral local, ya que el nivel de agregación que maneja el IFE no son procesos electorales, sino ubicación geográfica de las emisoras.

Caso PVEM y PNA. Mismos spots, diferentes procesos electorales

Por otra parte, una de las inquietudes más recurrentes en el proceso electoral mexiquense, razón por la cual el IEEM solicitó en repetidas ocasiones una aclaración por parte de la autoridad federal, fue la aparente *sobreespotización* de los partidos Verde Ecologista de Méxi-

co (PVEM) y Nueva Alianza (PNA), que por las cifras reportadas por la empresa Sistemas y Monitoreo Estratégico S. A. de C. V. lucía seria. En espera de una aclaración por parte del IFE, dicha empresa, encargada de realizar el monitoreo para el IEEM, desarrolló y expuso al seno de la Campyid algunas hipótesis que trataban de explicar la causa del desproporcionado número de *spots* encontrados por el monitoreo de estos institutos políticos.⁹

La empresa identificó que un número importante de *spots* de estos partidos políticos no hacían referencia alguna a ningún proceso electoral en particular, sino que lo hacían de manera generalizada sobre los institutos políticos. En síntesis, adjudicó el gran número de registros de *spots* de estas características (sin identificación) y que la transmisión de éstos no era exclusiva de la pauta del proceso electoral del Estado de

México, pudiendo ser de otro proceso como el de la Ciudad de México o el federal.

Derivado de que las versiones de *spots* que los partidos políticos remitieron al IFE para su transmisión fueron publicadas por la autoridad a través del portal <http://pautas.ife.org.mx/>,¹⁰ se pudieron consultar todas las versiones que fueron pautadas para el proceso electoral del Estado de México. Asimismo, en el mencionado portal estaban enlistadas todas las versiones de los *spots* de todos los partidos políticos del proceso electoral federal, y de cada uno de los procesos electorales locales coincidentes desarrollados en 2012, y se pudo constatar que varios promocionales del PVEM y el PNA se compartían entre los procesos electorales de la capital mexicana, del Estado de México y el federal como se muestra en la siguiente tabla.

⁹ Estas hipótesis se pueden consultar en el documento denominado "Observaciones de los resultados obtenidos en los informes de Monitoreo Cuantitativo a Medios de Comunicación Electrónicos IEEM", en http://www.ieem.org.mx/proceso_2012/Electronicos/Observ.PDF

¹⁰ Posterior a las elecciones del 1 de julio, los *spots* fueron bajados de esta página.

Tabla 4. Versiones de spots del PVEM y el PNA repetidas en los procesos electorales concurrentes con el del Estado de México

Partido	Medio	Versiones	Folio	Estado de México	Distrito Federal	Federal
1. PVEM	TV	Historia cuotas R2	RV00733-12	x	x	
2. PVEM	TV	Petición de voto	RV00849-12	x	x	
3. PVEM	TV	Petición de voto R1	RV00933-12	x	x	x
4. PVEM	TV	Petición de voto local	RV01025-12	x	x	
5. PVEM	TV	Petición de voto (voces artistas) boleta diputados	RV01165-12	x	x	x
6. PVEM	TV	Historia-solución vales solución boleta diputados	RV01168-12	x	x	
7. PVEM	TV	4 propuestas petición de voto "A" diputados	RV01276-12	x	x	x
8. PVEM	TV	Vales historia solución diputados	RV01277-12	x	x	
9. PVEM	TV	Vales historia solución diputados final	RV01327-12	x	x	
10. PVEM	TV	4 propuestas petición de voto "A" diputados final	RV01328-12	x	x	x
11. PVEM	TV	Vales historia solución diputado final de finales	RV01393-12	x	x	
12. PVEM	TV	4 propuestas petición de voto "A" diputados final de finales	RV01395-12	x	x	
13. PVEM	Radio	Petición de voto R1	RA01481-12	x	x	x
14. PVEM	Radio	Historia cuotas R2	RA01231-12	x	x	
15. PVEM	Radio	Petición de voto	RA01385-12	x	x	
16. PVEM	Radio	Petición de voto local	RA01695-12	x	x	
1. PNA	TV	Videoclip	RV01153-12	x		x
2. PNA	TV	Pesan	RV01168-11	x	x	
3. PNA	Radio	Pasado y futuro	RA01450-11	x	x	

Fuente. Elaboración propia con información del portal <http://pautas.ife.org.mx/>

Al no poder identificarse el proceso electoral al que pertenecen los *spots* genéricos,¹¹ dado que fueron programados por la autoridad federal para los procesos mexiquense, capitalino y el federal, dentro del monitoreo del IEEM fueron registrados y contabilizados, dado que no se pudieron discriminar con certeza.

Para el caso del PVEM, dado que sus 16 versiones de *spots* se repli-

can para los otros dos procesos, se explica que la contabilización de *spots* rebase en 145% lo pautado. En el caso del PNA, además de las tres versiones de *spots* que comparte, se debe tener en cuenta que parte de la pauta que le correspondía para los procesos de la entidad mexiquense estuvo asignada a sus distintas coaliciones,¹² con lo que pudo rebasar su pautado en 28%.

Tablas 5 y 6. Número de versiones de *spots* del PVEM y el PNA compartidos entre procesos electorales concurrentes

Partido	Núm. de versiones de <i>spots</i> enviadas al IFE para pautar		Total
	Radio	TV	
PVEM	4	12	16
PNA	7	4	11

Partido	<i>Spots</i> que comparte en los procesos federal y del DF		<i>Spots</i> que comparte en el proceso del DF		Total
	Radio	TV	Radio	TV	
PVEM	1	4	3	8	16
PNA	0	1*	1	1	3

* Este *spot* sólo lo comparte en el proceso federal.
Fuente. Elaboración propia con información del IFE.

¹¹ Se les denomina genéricos a los *spots* que los partidos políticos remitieron a la autoridad electoral sin una huella o marca de identificación del proceso electoral al que corresponden, sino únicamente del partido político, y que a su vez son programados para dos o más procesos electorales distintos.

¹² Las Coaliciones en las que participó el Partido Nueva Alianza (PNA) en la entidad fueron tres:
1) Comprometidos por el Estado de México (PRI-PNA-PVEM) para todos los ayuntamientos.
2) Comprometidos con el Estado de México (PRI-PNA), coalición parcial para algunos distritos locales.
3) Compromiso con el Estado de México (PRI-PNA-PVEM), coalición parcial para algunos distritos locales.

Solicitudes de aclaración al IFE sobre los hallazgos del monitoreo del IEEM

Al respecto del monitoreo que realizó la autoridad electoral local, se realizaron varias solicitudes de información al IFE a lo largo del proceso electoral, dinámica de consulta que se mantuvo respecto de varios fenómenos observados durante el proceso local y en el marco del convenio de colaboración signado entre las dos instituciones, no obstante el IFE no fue generoso en sus repuestas. Se realizaron cinco solicitudes formales al IFE por parte de la Secretaría Ejecutiva General del IEEM, a saber:

1. Al final de las precampañas se le consultó al IFE, a través del oficio IEEM/SEG/8001/2012, sobre la posibilidad prevista en la ley de la asignación de tiempos en medios electrónicos a las coaliciones que se formarían en la entidad, así como la diferenciación entre coaliciones totales y parciales. La autoridad electoral respondió, vía oficio DEPPP/5705/2012, que para asignar tiempos a una coalición en un proceso electoral formal, dicha coalición debería ser total, lo que significaría ser una coalición entre dos o más partidos para todas las elecciones a realizarse en la demarcación po-

lítica, en este caso, todo el Estado de México, razón por la que no se podrían asignar tiempos a las coaliciones parciales que se construyeron en el proceso electoral de la entidad.

2. Al inicio de las campañas fue solicitado al IFE, a través de su Junta Local y mediante el oficio IEEM/DPP/1136/12, que la pauta conjunta de los procesos electorales federal, del Estado de México y del Distrito Federal contuviera un distintivo que permitiera diferenciarlas claramente. Esta solicitud no fue respondida ni atendida.
3. Por medio del oficio IEEM/SEG/9612/2012, se pidió al IFE que aclarara sobre la transmisión del cumplimiento del pauta para el periodo de precampañas, dado que del monitoreo realizado por el IEEM se observaban incumplimientos. El IFE respondió vía oficio DEPPP/6142/2012, afirmando que de acuerdo con su monitoreo el cumplimiento para la pauta del Estado de México es de 98% en el periodo de campaña y se amparaban en la Jurisprudencia 24/2010 del TEPJF sobre el monitoreo del IFE, cuyo rubro era “Monitoreo de radio y televisión. Los testigos de grabación del IFE tienen, por regla, valor probatorio pleno”.

4. Por medio del oficio IEEM/SEG/11486/2012, se solicitó al IFE que proporcionara el “Informe especial de monitoreo”, relativo al cumplimiento de las pautas local y federal, desagregado en la parte que corresponde al Estado de México; mismo que fuera entregado previamente a la representación del Poder Legislativo del PRD ante el Comité de Radio y Televisión de ese Instituto.

Esta solicitud fue respondida a través del oficio DPPP/6169/2012, en el cual se remitió un informe del 30 de marzo al 27 de junio (de precampañas a campañas), del que se desprendieron varias observaciones:

- El informe del IFE sólo contempló las emisoras radicadas en el Estado de México, excluyendo aquéllas que radicadas en la Ciudad de México también estuvieron obligadas a observar el cumplimiento de la pauta del proceso local mexiquense. En el detalle del cumplimiento por emisoras de radio y canales de televisión, sólo reportan 32 medios de los 109 medios obligados con pauta a transmitir para el Estado de México.

- El IFE reportó un cumplimiento general de 98% de la pauta aprobada tanto del proceso federal como del proceso del Estado de México.
- No reportaron información detallada de la verificación, únicamente datos generales del monitoreo.
- La información proporcionada por el IFE no permitió discernir la discrepancia de los resultados obtenidos por el monitoreo del IFE y el monitoreo del IEEM.

5. Por último, en el oficio IEEM/SEG/13715/2012, se envió una amplia solicitud de información y consulta sobre los resultados obtenidos del “Informe final de monitoreo del IEEM” que contuvo la verificación de la pauta del IFE para el proceso electoral local 2012, misma que se expone punto por punto junto con la respuesta obtenida del IFE mediante el oficio DEPPP/6425/2012:

Observación 1 del IEEM

“Se registraron mensajes de Partidos Políticos y Coaliciones para los procesos electorales locales en el periodo de Intercampañas, periodo

de veda para la transmisión de promocionales, como se observa en el Anexo 1”.

Precampañas como en el periodo de Campañas, en las emisoras que se observan en el Anexo 2”.

Respuesta del IFE

“La etapa de ‘Intercampaña’ del proceso local del Estado de México, cuya duración fue del quince de abril al veintitrés de mayo del año en curso, concurrió con el periodo de campaña del Proceso Federal y con la campaña del proceso local del Distrito Federal, por lo que resulta legal y lógica la existencia de promocionales de partidos políticos en la etapa de ‘Intercampaña’ del Estado de México”.

La respuesta fue llana y no respondió a lo solicitado, ya que en el anexo al que refiere la solicitud se muestra claramente que los *spots* a los que se alude estuvieron dirigidos exclusivamente al Estado de México y no debían ser transmitidos en la intercampaña local ni en otro proceso electoral concurrente.

Observación 2 del IEEM

“Se detectaron omisiones en la transmisión de *spots* de algunos partidos políticos, tanto en el periodo de

Respuesta del IFE

Señala que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos (DPPP) dio cuenta de las omisiones que fueron detectadas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo presentadas en los Informes de Monitoreo que fueron presentados ante el Comité de Radio y Televisión (mismos que no son públicos). Asimismo, afirma que se realizaron los requerimientos de información a concesionarios a efecto de que informaran las causas de sus omisiones o bien propusieran la reprogramación. Afirma que el cumplimiento de la pauta es de 97.31% para el Estado de México.

En su escrito no detallan el número y proporción de los *spots* omitidos ni de los requerimientos de información ni de las reprogramaciones hechas por los medios de comunicación. En todo caso invitan a que se constate su información en los informes de monitoreo que fueron adjuntados al oficio, y en los documentos presentados en el Comité de Radio y Televisión que están en Internet.

Observación 3 del IEEM

Se detectó un número muy elevado de *spots* del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, particularmente en el periodo de campañas, mismos que sobrepasan ampliamente el número de *spots* pautados para estos partidos. Al respecto, la empresa que realizó el monitoreo para el IEEM dio a conocer un documento que intenta brindar una explicación de las razones por las que considera que el registro fue elevado.

Respuesta IFE

Únicamente identificaron mil 331 *spots* excedentes de los partidos Verde y Nueva Alianza, lo que corresponde, según su cálculo, a 0.99% de los *spots* que correspondían al Estado de México (134,368) en las 93 emisoras que monitorearon (a diferencia del IEEM que monitoreó las 114 emisoras con pauta), por lo cual afirman categóricamente que no coincide con la información del IEEM.

No brindan explicación ni comentario alguno respecto de la hipótesis desarrollada sobre la detección de *spots* excedentes, en los cuales se pudieron estar entrecruzando en la contabilización los *spots* de los tres

procesos electorales concurrentes que no tienen distinción aparente entre procesos, lo cual podría explicar que se hayan contabilizado *spots* pertenecientes a otros procesos electorales en el monitoreo del IEEM.

Observación 4 del IEEM

Se pudieron identificar una serie de dificultades para realizar las actividades de monitoreo:

- a) Algunas versiones de *spots* pautados para el Estado de México fueron las mismas que se pautaron para los procesos electorales federales.
- b) Algunos *spots*, aun siendo las mismas versiones, aparecían en dicha página con un folio distinto.
- c) Los anexos de los acuerdos ACRT/11/2012 y ACRT/17/2012, sobre la pauta de transmisión, no distinguen los promocionales que corresponden a cada uno de los procesos electorales que serán cubiertos por las emisoras.
- d) Los *spots* pautados y transmitidos para el proceso local de los partidos políticos con registro en la entidad no contaron con un distintivo específico.
- e) No se cuenta con un informe del IFE con el que se puedan comparar los resultados del monitoreo.

Respuesta IFE

Comienzan afirmando que el Siate tuvo una operación satisfactoria y sin contratiempos durante el proceso electoral federal de 2012 y que, al ser un sistema único en el mundo, evidentemente posee características y elementos que permiten al IFE cumplir con su función y que no tiene ningún otro sistema de monitoreo privado en el país.

- a) Las versiones de *spots* pautados pueden tener el mismo folio y que el SIATE tiene la capacidad de detectar cada transmisión de un mismo *spot* en diversas emisoras y en diversas entidades federativas.
- b) Pueden existir *spots* similares con folios distintos y el SIATE es capaz de detectarlos.
- c) y d) No existe incertidumbre ya que el SIATE los detecta a través de una huella acústica (única e irreplicable para cada *spot*).
- e) El informe del IFE remitido previamente sólo se refería a las emisoras monitoreadas en el territorio del Estado de México y no del Distrito Federal, por lo que se adjunta en esta ocasión lo registrado en las 93 emisoras que monitorearon para tal efecto.

La respuesta del IFE está dirigida a afirmar que el Siate es infalible y

que todos los resultados producto de dicho sistema son correctos. Asimismo, se observa la defensa irrestricta a cualquier duda o comparación que se haga sobre su trabajo de monitoreo para los procesos electorales de 2012.

Su oficio concluye con la solicitud de información, citando la Tesis XXXIX/2009. RADIO Y TELEVISIÓN. EL IFE ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL; y la Jurisprudencia 24/2010. MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL IFE TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En estos recursos legales se afirma que el trabajo del IFE, en cuanto al monitoreo y verificación de la pauta, es el único testigo o prueba válida en lo concerniente a cualquier inconformidad al respecto de la transmisión de *spots* y promocionales en los procesos electorales del país, y que a su vez los testigos del IFE tienen por regla valor probatorio pleno, por lo que cualquier ejercicio de verificación, control o auditoría que se realice de manera paralela al del IFE es

prácticamente inválido ante lo que presente y realice el IFE.

Conclusiones

El modelo de comunicación para los procesos electorales del Estado de México, concurrentes con los federales, no está basado en los medios de comunicación electrónicos radio y televisión, ya que este campo de propaganda masiva está enfocado en los procesos electorales federales por el diseño institucional que los privilegia en tiempo. De todas las versiones de *spots* televisivos que fueron transmitidos de los partidos políticos (40), 37.5% fue institucional o genérico de los partidos políticos como instituciones, es decir, que podían ser interpretados tanto para los ámbitos federales como para los locales, y 62.5% tuvo características y mensajes propagandísticos propios para los procesos electorales mexiquenses. Esto implica necesariamente que, aun en los espacios de acceso de los partidos políticos en medios electrónicos para los procesos electorales locales, la estrategia de comunicación de los partidos es una combinación de atención a las campañas locales, pero con poco más de una tercera parte de reforzamiento de sus campañas federales aun en los tiempos destinados a los procesos locales.

Por otra parte, los *spots* emitidos por medios electrónicos de comunicación relativos a los procesos electorales mexiquenses tuvieron un contenido más bien restringido o limitado, pues únicamente fueron de tipo propagandístico y en ningún caso expusieron la plataforma electoral, legislativa o ideología de los partidos políticos.

Al respecto de los *spots* de televisión se pudo observar, de una revisión realizada a los promocionales que los partidos políticos remitieron a la autoridad federal, que al menos los partidos PT, MC, PNA y PVEM repitieron *spots* para televisión genéricos de carácter nacional, siendo el PVEM el partido político que no tuvo ningún mensaje con características locales, sino que sus 12 *spots* de televisión fueron genéricos nacionales. El PRD tuvo tres *spots* televisivos enfocados al Estado de México, el PT tuvo uno. Por su parte el PRI junto con el PNA realizaron cuatro *spots* distintos que compartieron, de los cuales hicieron una versión ligeramente distinta al firmar la parte final del promocional con el logo de cada coalición con que participaron en la entidad. Mientras el PAN tuvo ocho *spots* televisivos, de los cuales tres fueron institucionales locales y otros cinco fueron sobre sus candidatos de Tlalnepantla, Tecámac, Atizapán, Toluca y Metepec;

fueron el único partido que focalizó *spots* a candidatos particulares identificados en el promocional.

En el modelo de comunicación política del Estado de México, si bien se hace uso de los medios de comunicación electrónicos, los promocionales exhibidos tienen características muy precarias que no informan adecuadamente a los ciudadanos para diferenciar entre las propuestas de los partidos políticos y menos aún sobre sus coaliciones. La mayoría de la información en los *spots* es de carácter nacional o institucional aun de aquellos que están enfocados al Estado de México. Asimismo, los comerciales no sirvieron para dar a conocer los candidatos a la ciudadanía, dado que únicamente el PAN expuso a cinco de sus candidatos a ayuntamientos, en tanto que los demás partidos, a excepción del PRI que hace paneos sin identificar a sus candidatos, no exhibieron a sus candidatos. Lo cual conlleva a que los anuncios en radio y televisión sólo contribuyan de forma propagandística en la recordación de los partidos políticos, no a la introducción de sus candidatos ni sus plataformas.

Aunado a ello, el modelo de monitoreo y verificación de la pauta del IFE para los procesos electorales en la entidad tiene más costos que bene-

ficios, además del costo económico de la contratación de un servicio tan especializado, tiene un costo de desgaste institucional interno y externo innecesario, además de que resta atención e importancia a otras actividades de monitoreo que se pueden perfeccionar, como el monitoreo a medios alternos o el monitoreo a medios electrónicos dirigido a la equidad en el tratamiento de las campañas electorales y la cobertura de las mismas.

El modelo de comunicación política para el Estado de México, posterior a la reforma electoral de 2008, ha restado importancia a los medios de comunicación electrónicos, al menos en elecciones locales concurrentes con la federal, en las cuales los ciudadanos se informan y enteran de sus candidatos a ayuntamientos y diputados por otros medios, como los alternos, siendo que con el nuevo modelo de comunicación política los medios electrónicos privilegian la propaganda institucional que para el caso de una elección de ayuntamientos y diputados no contribuye con información de utilidad para los ciudadanos.

Los resultados obtenidos por el monitoreo realizado por el IEEM, en relación con la verificación de la pauta aprobada para los procesos electo-

rales locales de 2012, discrepan de los resultados de la verificación de la pauta obtenidos por el monitoreo del IFE, autoridad encargada de la administración de los tiempos del Estado para procesos electorales. La discrepancia no es menor, pues el IEEM identificó un número importante de *spots* excedentes, principalmente del Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza; no obstante, dicho hallazgo fue minimizado e incluso ignorado por el IFE, con la justificación de que su monitoreo es el único válido para fines legales. Si bien la razón de la identificación de excedentes por parte del IEEM se pudo deber a una falta de insumos que permitiera distinguir los *spots* genéricos de aquéllos que fueron pautados para cada proceso electoral (mexiquense, de la Ciudad de México y federal), la parquedad en las respuestas del IFE es evidencia de una intransigencia institucional, en la cual considera que su sistema de monitoreo es perfecto e infalible, y que cualquier instancia externa es incapaz de auditar dicha tarea del IFE, lo cual deja en el aire una interrogante fundamental ¿quién verifica el monitoreo del IFE?

Como se expuso en el trabajo, la implementación de la reforma electoral de 2007 para el modelo de comunicación política local tuvo un impacto

significativo en la forma de realizar campañas en la entidad, y al respecto del monitoreo y verificación de la pauta se documentó que tuvo una serie de dificultades que bordearon desde los recursos legales interpuestos por los actores involucrados, la realización técnica del monitoreo con insumos insuficientes y la poca colaboración de la autoridad federal legalmente acreditada para administrar los tiempos del Estado. Esto conlleva necesariamente a repensarse la utilidad de la realización del monitoreo en la entidad, tal y como se desarrolló en los últimos tres procesos electorales locales (2009, 2011 y 2012), pues ha generado más complicaciones que resuelto conflictos al respecto del cumplimiento de la transmisión de *spots*, labor que además supera las atribuciones de la autoridad electoral local. Debe recordarse además que esta costosa tarea no está contemplada en el CEEM, sino que fue una obligación autoimpuesta en el IEEM, en la aprobación de los lineamientos de monitoreo, razón por la cual requiere de una reflexión honesta sobre las ventajas y desventajas que esta actividad puede traer a futuro a la institución.

El monitoreo y la verificación de la transmisión de la pauta del IFE para procesos electorales locales debe te-

ner un seguimiento escrupuloso por parte del IEEM, pero no a través de la realización de dicha tarea por parte de la institución, sino a través de la generación de canales colaborativos y de comunicación con el IFE, a fin de que esta autoridad responsable en la materia otorgue la información necesaria del monitoreo con las características que le son de utilidad. En

adición, las tareas del instituto en la materia del fortalecimiento al modelo de comunicación política debieran estar encaminadas a que las campañas electorales sean verdaderos mecanismos a través de los cuales los ciudadanos puedan contar con la información suficiente para ejercer su voto de la manera más libre e informada posible en cada elección.

ae

Fuentes de consulta

- Astudillo, César (2008). “El nuevo sistema de comunicación política en la Reforma Electoral de 2007”. En Lorenzo Córdova Vianello y Pedro Salazar Ugarte (Coords.). *Estudios sobre la reforma electoral 2007. Hacia un nuevo modelo*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Cantú, Jesús (2011). “Los tropiezos del nuevo modelo de propaganda político-electoral”. En Jesús Cantú y José Ruiz (Coords.), *¿Para qué reformar? Los impactos de la reforma electoral del 2007 en los procesos estatales en México* (pp. 21-89). México: Instituto Electoral del Estado de México / Escuela de Graduados en Administración Pública / Editorial Fontamara.
- Cantú, Jesús y Ruiz, José (2011). “Introducción. El que se quema con leche... La reforma constitucional de 2007 bajo la lupa”. En Jesús Cantú y José Ruiz (Coords.), *¿Para qué reformar? Los impactos de la reforma electoral del 2007 en los procesos estatales en México* (pp. 9-20). México: Instituto Electoral del Estado de México / Escuela de Graduados en Administración Pública / Editorial Fontamara.
- Código Electoral del Estado de México (2005). Toluca: Instituto Electoral del Estado de México.
- Código Electoral del Estado de México (2012). Toluca: Instituto Electoral del Estado de México.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (2008). México: Instituto Federal Electoral.
- IDEA (s. f.). Matrix on Political Finance Laws and Regulations. Recuperado de http://www.idea.int/publications/funding_parties/upload/matrix.pdf
- Instituto Electoral del Estado de México (2008). Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a la Radio y Televisión. Recuperado el 19 de octubre de 2012, de: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2008/anexo/anexo_062_08.pdf
- Instituto Electoral del Estado de México (2011). Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y Alternos para el Periodo de Precampañas y Campañas. Recuperado el 25 de mayo de 2012, de http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2011/a156_11.html

- Instituto Electoral del Estado de México (2012a). "Observaciones de los resultados obtenidos en los informes de Monitoreo Cuantitativo a Medios de Comunicación Electrónicos IEEM, 2012". Recuperado el 10 de septiembre de 2012, de http://www.ieem.org.mx/proceso_2012/Electronicos/Obser.PDF
- Instituto Electoral del Estado de México (2012b). "Valoración y recomendaciones de la actuación de los medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, monitoreados durante el periodo del 25 de marzo al 1 de julio de 2012". Recuperado el 10 de septiembre de 2012, de http://www.ieem.org.mx/proceso_2012/Valoracion/ValoracionFinal.pdf
- Instituto Electoral del Estado de México (2012c). Informes de Monitoreo a Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y Alternos. Proceso electoral de 2012. Recuperado el 10 de septiembre de 2012, de http://www.ieem.org.mx/proceso_2012/monitoreo.php
- Instituto Electoral del Estado de México (2012d). Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet para los Procesos Electorales en el Estado de México. Recuperado el 7 de mayo de 2012, de http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/a042_12.pdf
- Instituto Federal Electoral (2008). Reglamento de Radio y Televisión en Materia Político Electoral. Recuperado el 7 de mayo de 2012, de http://normateca.ife.org.mx/normanet/files_otros/NFI/REG23.pdf
- Instituto Federal Electoral (2012a). Acuerdo ACRT/11/2012 del Comité de Radio y Televisión del IFE. Recuperado el 1 de agosto de 2012, de http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-ComiteRadioTelevision/DEPPP-ActasAcuerdos/DEPPP-acuerdos-docs/2012/ACRT_11_2012_PAUTAS_EDOMEX.PDF
- Instituto Federal Electoral (2012b). Acuerdo ACRT/17/2012 del Comité de Radio y Televisión del IFE. Recuperado el 1 de agosto de 2012, de <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-ComiteRadioTelevision/DEPPP-ActasAcuerdos/DEPPP-acuerdos-docs/2012/ACRT172012.pdf>
- Instituto Federal Electoral (2012c). El Sistema Integral para la Admi-

nistración de los Tiempos del Estado. Recuperado el 3 de mayo de 2012, de <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UTSID/UTSID-InformacionSocialmenteUtil/MonitoreoMedios-SIATE/SIATE.pdf>

rado de [http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2012/jrc/sup-jrc-0019-2012.htm?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2012/jrc/sup-jrc-0019-2012.htm?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)

Jurisprudencia 24/2010. MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL IFE TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO. Recuperado de <http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll/nJurisprudenciayTesis/nVigentesTercerayCuartaEpoca/njurisprudenciavigente/nsala-superior/n2010/J-24-2010.htm>

Tesis XXXIX/2009. RADIO Y TELEVISIÓN. EL IFE ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL. Recuperado de <http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll/nJurisprudenciayTesis/nVigentesTercerayCuartaEpoca/ntesisvigentes/n2009/T-XXXIX-2009.htm>

Sentencia RA/4/2012 y su acumulado RA/5/2012. Actores: Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. Órgano Electoral Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Magistrado Ponente: Jorge E. Muciño Escalona. Recuperado de <http://www.teemx.org.mx/Sentencias/default.htm>

Valdés Zurita, Leonardo (2010, 6 de mayo). “Ponencia sobre el funcionamiento del nuevo modelo de comunicación política del Instituto Federal Electoral: el porqué de la reforma y sus logros”. Ponencia presentada en la Séptima Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, en Washington, D. C.

Sentencia SUP-JRC-19/2012. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Autoridad Responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. Magistrado Ponente: Manuel González Oropeza. Recupe-

Villafranco Robles, Citlali (2005, diciembre). “El papel de los medios de comunicación en las democracias”. *Andamios*, 3 (2), 7-21.

Villafranco Robles, Citlali (2007). “La presencia de los partidos políticos en televisión: campañas mediáticas y votos en los procesos electorales en México (2000-2003)”. Tesis doctoral. Recuperado el 4 de septiembre de 2012, de http://conocimientoabierto.flacso.edu.mx/medios/tesis/villafranco_c.pdf